



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12959

13/05/2020

29152

AUTOR/A: BASSA COLL, Montserrat (GR)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), bajo la dependencia del Gobierno, tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades así como garantizar la seguridad ciudadana, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de los citados cometidos, con pleno respeto a la Constitución Española y resto del ordenamiento jurídico.

En este punto, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas los funcionarios policiales deberán “actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión”. Para ello, las FCSE disponen de protocolos de actuación e instrucciones que están plenamente ajustados al ordenamiento jurídico vigente y que buscan garantizar y proteger los derechos y libertades de los ciudadanos.

En este sentido, cualquier actuación de los miembros de las FCSE que no se ajuste al ordenamiento jurídico vigente, necesariamente, lleva aparejada la activación por parte del Estado de los mecanismos establecidos para proceder a depurar las responsabilidades penales y administrativas que correspondan.

En cuanto a los supuestos en los que se puede sancionar en el actual estado de alarma, se significa que la actuación de las FCSE, en relación con las posibles infracciones de los ciudadanos de las medidas de confinamiento establecidas en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus posteriores modificaciones, se limita a constatar una serie de hechos que son plasmados en un acta



de propuesta de sanción, correspondiendo al órgano instructor competente determinar si los hechos constituyen infracción administrativa sancionable.

Por último, en cuanto a los presupuestos habilitadores para la movilidad en el vigente Estado de Alarma, el propio Real Decreto 463/2020, contiene expresamente aquellos supuestos en los que está permitido la libre circulación y movilidad de personas.

Madrid, 17 de junio de 2020